



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

ACUERDO MUNICIPAL N° 65– 2019 – MPC.

Cusco, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTA:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad, popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y X. del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Aprobar la Celebración de Convenios de Cooperación nacional e internacional y Convenios Interinstitucionales”;

Que, asimismo, los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por la Ley y el 88.3 indica (...) “por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, con Carta N° 019 -2019 –UCPB&J, de fecha 24 de mayo de 2019, remitido por el representante Plant Manager de la Empresa Cervecerías Peruanas Backus S.A.A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

Cusco, hace llegar la propuesta de Convenio por el cual se realizará la donación de Agua por parte de la Cervecería para el riego y recuperación de áreas verdes;

Que, con Informe N° 054-AL-GMA-MPC-2019, de fecha 21 de junio de 2019, remitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Medio Ambiente, mediante el que concluye: *“La Propuesta de Convenio se encuentra conforme al ordenamiento Jurídico y resulta sustentable por estar orientada al uso de aguas residuales debidamente tratadas para el riego de áreas verdes, garantizando a la población con ello el goce de un medio ambiente saludable y la belleza paisajística de la zona urbana (...)”*;

Que, con Informe N° 68-GMA-MPC-2019, de fecha 20 de marzo del 2019, remitido por el Gerente de Medio Ambiente, en el que concluye: *“I) El convenio favorece a la Municipalidad y al ornato de la Ciudad siempre y cuando el agua tratada objeto de donación cumpla con los parámetros establecidos según la normativa y que no afecte la salud ambiental, II) Contratar el servicio de Consultoría para elaborar la Autorización de reúso de aguas residuales tratadas para riego de áreas verdes ante la Autoridad Nacional del Agua, por los consultores especialistas de manera conjunta con el Gerente Municipal. Asimismo dentro del estudio de consultora se establezca dentro de la identificación de áreas y cantidad de agua requerida en tiempos (...)”*;

Que, con Informe N° 165-DPJOVM-SGGA-GMA-MPC-2019, de fecha 02 de Julio del 2019, del Jefe de la División de Parques, Jardines, Ornato y Vivero Municipal, refiere : *“I) Se Consultó con la Oficina de Logística de esta entidad Municipal el promedio anual de consumo de agua potable en las áreas verdes la misma que está en un monto aproximado de S/.117,650.00 soles, II) No se cuenta con los requerimientos de EPP para el personal de Área de Parques y Jardines, referido al rehusó de agua tratada, III) El Cisterna a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente, que sería el vehículo a usar para este fin, no está adecuado para el riego de áreas verdes, pues tendría que reducirse la salida del agua, lo cual implicaría gastos a la Municipalidad, IV) Las áreas verdes a cargo del área de Parques y Jardines, está en un promedio de 142,943,51 m2, que serían necesarios cubrir con el agua de reúso”*;

Que, con Informe N° 343-SGGA-GMA-MPC-2019, de fecha 03 de julio de 2019, remitido por el Especialista de Gestión y Certificaciones Ambientales de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental indica *“(...) el suministro de agua residual tratada para el mantenimiento de las áreas verdes permitirá la reducción del gasto por concepto de pago por el uso de agua potable. Asimismo el reúso de agua contribuye a una gestión ambiental bajo el principio de ecoeficiencia y sostenibilidad ambiental, por lo que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental otorga la Opinión Favorable a la propuesta del presente convenio”*;

Que, con Informe N° 85-AL-GMA-MPC-2019, de fecha 01 de agosto de 2019, remitido por la Asesoría Legal de la Gerencia de Medio Ambiente, concluye: *“(...) La disponibilidad de recursos hídricos determina la calidad de vida de las personas. Una de las particularidades que marca el presente siglo, es la carestía de agua a nivel mundial, viviendo situaciones de estrés hídrico y escasez. A nivel del distrito de Cusco contamos con un aproximado de veinte APVs que no tienen acceso a agua a través de la EPS ni como JASS. En ese marco, resulta imperativo priorizar el uso de agua potable para el consumo humano actual y prospectivo, tal como ya establece la Ley de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

Gestión de Recursos Hídricos y su Reglamento. En ese sentido es necesario buscar alternativas que permitan cumplir con los servicios a la ciudad, específicamente con el mantenimiento de parques y jardines, sin tener que recurrir al uso de agua para el consumo humano. La Ley General del Ambiente, Ley 28611 establece que el Estado promueve el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización, considerando como premisa la obtención de la calidad necesaria para su reuso, sin afectar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán. De manera más específica el Estado ha establecido disposiciones normativas como la contenida en el artículo 90° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley 26338, que introduce una preferencia para el riego de parques y jardines públicos con aguas residuales tratadas para tal fin. En el mismo sentido se orienta la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2012-SUNASS-CD, que modifica el Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento que incorpora dentro de la clasificación de las unidades de uso la categoría: b.2.1. Categoría comercial y otros, que establece que las unidades de uso dedicadas a la actividad de riego de parques y jardines públicos, serán considerados dentro de la categoría comercial; En conclusión, el ordenamiento jurídico ambiental y de saneamiento promueve el reuso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes, priorizando el destino del agua potable para el consumo humano. Por tanto, el presente proyecto de Convenio, es conforme al ordenamiento jurídico nacional y local, enmarcado en el mandato constitucional contenido en el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado garantiza el derecho de acceso al agua potable priorizando el consumo humano sobre otros usos (...). Por lo que la propuesta de Convenio se encuentra conforme al ordenamiento jurídico y resulta sustentable por estar orientada al uso de aguas residuales debidamente tratadas para el riego de áreas verdes, garantizando a la población con ello el goce de un medio ambiente saludable y a la belleza paisajística de la zona urbana; y teniendo en cuenta que las observaciones formuladas por la Dirección de Asesoría Jurídica han sido levantadas, esta Asesoría Legal opina por la procedencia del proyecto de Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad de Cusco – Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. para la recuperación de las áreas verdes en el distrito de Cusco, a través del riego con el agua tratada de la PTAR de Backus.”;

Que, mediante Informe N° 635-2019-OGAJ-MPC, de fecha 02 de agosto de 2019, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: “I) En atención a las consideraciones expuestas se opina por la Procedencia de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Unión de Cervecerías Peruanas Backus S.A.A., por lo que conforme al numeral 26 del artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde derivarse los actuados de la presente a Sesión de Concejo Municipal para su análisis, deliberación y aprobación (...);”;

Que, finalmente los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Secretaría General

POR TANTO, Estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **MAYORÍA** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. y la Municipalidad Provincial del Cusco, que tiene por objeto la recuperación de áreas verdes en el Distrito del Cusco a través del riego con agua tratada de la planta de tratamiento de la indicada empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde Víctor Germán Boluarte Medina, la suscripción del citado Convenio en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y demás áreas competentes tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VICTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JESUS E. F. PALOMINO GONZALES
SECRETARIO GENERAL